



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 22 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2015 0030500
Medio de control o Acción	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y otros.
Demandado	Gobernación del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta este Despacho que el señor Javier Torres Velásquez, quien actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de reposición el día 12 de agosto de 2019 contra auto de fecha 06 de agosto del año en curso, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Al respecto este Despacho procede analizar la procedencia del recurso de reposición de acuerdo al numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual señala:

“Oportunidad: La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no será susceptible de recursos.” (La negrilla es del Despacho).

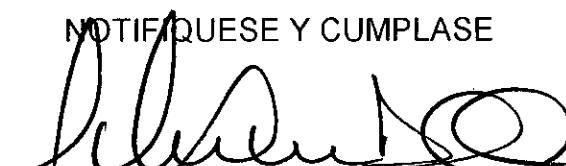
Así las cosas, se rechazará el recurso de reposición interpuesto, por ser improcedente.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

UNICO: RECHÁCESE por improcedente el recurso de reposición presentado por el señor Javier Torres Velásquez, quien actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 42 DE HOY 23/08/2019 A LAS 08:00 am

9
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA